

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1843
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADA: FREDY VIAFARA BANGUERA y CELIA MICOLTA PAREDES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00136-00.

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente se tiene que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO presenta renuncia del poder otorgado a ella, allegando constancia de comunicación al demandante.

Por otro lado, se observa escrito en donde la representante legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, otorga poder al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA para que continúe con el trámite del asunto referenciado, por ser procedente lo anterior a luz de los arts. 74, 75 y 76 del C. G. del P.

Por último, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el art. 461 *ibidem*, será despachada favorable.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder solicitada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la C. de C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C. S. de la J., como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme a los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de FREDY VIAFARA BANGUERA y CELIA MICOLTA PAREDES, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

CUARTO: *DECRÉTESE* el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. Líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: *ORDÉNESE* el desglose de los documentos que fueron allegados como base de recaudo ejecutivo, a costa y a favor de la parte demandante, previo pago del arancel y expensas correspondientes.

SEXTO: Realizado lo anterior, ***ARCHÍVESE*** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000136